

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **ACORDADA N° 2/2020**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de febrero del año dos mil veinte**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por Acordada 14/2016 el Superior Tribunal de Justicia aprobó la puesta de modo operativo de la primera etapa de implementación del sistema de notificaciones electrónicas para la realización de notificaciones destinadas a domicilios reales.

Que a través del sistema de notificaciones electrónicas, se buscó el acortamiento del tiempo que insume la gestión de los expedientes; facilitar la labor de los auxiliares del servicio de justicia, la disminución de costos y de errores, el más eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y la unificación de los criterios de trabajo, entre otros objetivos institucionales.

Que ello se enmarca en el propósito institucional de promover iniciativas que se relacionen con la digitalización de los procesos judiciales, en forma paulatina y con especial énfasis en cuanto a la seguridad y confiabilidad de la misma.

Que por Acordada 2/17 se resolvió la operatividad y obligatoriedad de uso del sistema de notificaciones electrónicas para todos los fueros con excepción del fuero penal.

Que por Acordada 38/17 se resolvió integrar al fuero Penal y al Ministerio Público en el sistema de notificaciones electrónicas, en virtud de la implementación de la reforma Procesal Penal, la que entró en vigencia el 01/08/17.

Que por Acordada 5/18 se realizaron adecuaciones y ajustes luego de un periodo de puesta en funcionamiento, a fin de optimizar el sistema, entre ellas la obligatoriedad de su uso para Magistrados/as, Funcionarios/as Judiciales, Funcionarios/as de Ley, Agentes Judiciales, Abogados/as y demás operadores judiciales incluyendo a los Ministerios Públicos, la forma de registración de los usuarios, los niveles de acceso y operación dentro del sistema, alcances y efectos procesales de la notificación electrónica entre otros y se derogaron las acordadas 2/17 y 38/17.

Que se advierte que en aquellos casos de notificaciones a domicilio real que deben efectuarse a un domicilio fuera de la jurisdicción del juzgado emisor, a través de los Juzgados

de Paz u Oficina de Mandamientos y Notificaciones, se mantiene el marco normativo que impone la impresión y remisión a los organismos notificadores de las cédulas en papel con las demoras y mayores costos que ello insume.

Que para el fuero de familia resulta necesario agilizar tales notificaciones habilitando el sistema electrónico.

Que corresponde exceptuar, al inicio, a la notificación de demandas por cuanto los organismos que deben diligenciar no se encuentran actualmente en condiciones de absorber el mayor costo en gestión humana y de recursos técnicos que tales impresiones y diligencia podrían insumir.

Que no existen obstáculos para definir una nueva modalidad vía sistema en los casos indicados y de este modo agilizar las notificaciones a localidades de la provincia que no sean las mismas que la de los organismo remitentes.

Que la Inspectoría de Justicia de Paz ha sido objeto de consulta con relación a las medidas que aquí se disponen, acompañando positivamente de las mismas.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incs. a) y j) de la ley 5190.

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer que las notificaciones, del fuero de familia, que se realicen por cédula en domicilio real fuera de la ciudad del domicilio del órgano judicial emisor, que se diligencien a través de Juzgado de Paz u oficina de notificaciones y mandamientos se tramitan del siguiente modo:

- a) El organismo emisor genera la cédula en el Sistema Lex-Doctor en donde indica el Juzgado de Paz u Oficina de Mandamientos que debe diligenciar la notificación.
- b) El organismo emisor, tal como lo hace hoy, sube la cédula generada al sistema de notificaciones electrónicas (SNE), la firma digitalmente y posteriormente avisa al organismo diligenciador (Juzgado de Paz u Oficina de Mandamientos) enviando un correo electrónico al mismo adjuntando la cédula en formato PDF o simplemente informando el número de cédula del que se trata, de modo que éste lo localice en el sistema de notificaciones electrónicas (SNE).

Exceptuase de lo antes dispuesto las cédulas de notificación de demanda.

**Artículo 2º.-** Determinar que los Juzgados de Paz u Oficina de Mandamientos y Notificaciones a cargo del diligenciamiento, dentro de las 24 hs. de recibido el aviso del organismo emisor, deben ingresar al sistema de notificaciones electrónicas (SNE) buscar la cédula con la información, imprimirla -en su caso- con las copias que correspondan. El responsable del Juzgado de Paz u Oficina de Mandamientos la firma certificando que es copia fiel de la recibida por sistema y luego se realiza el “recibido” dentro del (SNE), se diligencia, registra su resultado y finalmente se remite al organismo.

**Artículo 3º.-** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -  
BAROTTO - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**